



Número Único 110016000019200909503-00  
Ubicación 121026  
Condenado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA  
C.C # 80734543

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (6) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000019200909503-00  
Ubicación 121026  
Condenado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA  
C.C # 80734543

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)  
Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Bogotá  
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	121026
NOMBRE SUJETO	FABER EDWIN PRECIADO TOTENA
CEDULA	80734543
FECHA NOTIFICACION	29 de Junio de 2022
HORA	13:00H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. DE FECHA 06-06-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 97C # 58 A - 69 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 6 de Junio de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

### **Descripción:**

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió Maria Veti, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa que desde hace mucho tiempo se fue. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

*(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):*



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA  
**CITADOR**

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 10.1.17.125

### Consulta Ejecutiva de Internos

[Regresar](#)

#### Datos del Interno

Interno	742983	Planilla Ingreso	9885080	Recaptura	No
Td	113096781	Establecimiento	24	Fecha Nacimiento	23/11/1982
Cons. Ingr.	5	Establecimiento	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Lugar Nacimiento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	31/08/2015	Nombre Padre	PLUTARCO PRECIADO
Nro. Identificación	80734543	Fecha Ingreso	27/12/2017	Nombre Madre	MARIA BETY TOTEMA
Nombres	FABER EDWIN	Fecha Salida		Nro. Hijos	2
Primer Apellido	PRECIADO	Estado Ingreso	Prisión Domiciliaria	Fase	Alta
Segundo Apellido	TOTENA	Tipo Ingreso	Resolución de traslado	Identificado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			

Dirección      Teléfono      Lugar Domicilio

[Primero](#)   [Anterior](#)   [Siguiete](#)   [Ultimo](#)
[Procesos del Interno](#)   [Documentos](#)   [Nacionalidad - Alias - Apodos](#)   [Ubicación - Ultima Labor](#)   **Domiciliarias**   [Traslados](#)   [Fotos](#)

#### Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo	488271	Motivo Domiciliaria	Autoridad	Dirección	KR 97 C #58 A 69 SUR.
Número Documento	25093	Causal		Teléfono	3122453228
Fecha Domicilio	27/12/2017	Fecha Inicio	14/01/2018	Número Caso	6796651
Estado	Activa	Fecha Presentación		Proceso	110016000013201511370-245685
Tipo Domiciliaria	Prisión Domiciliaria	Fecha Terminación		Nombre de la autoridad	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS ( META - COLOMB )

#### Documentos

Número	25093	Fecha Recibido	13/12/2017	Dirección domiciliaria vigilancia	KR 97 C #58 A 69 SUR
Clase Documento	Concede Domiciliaria	Fecha Asignación		Teléfono domiciliaria vigilancia	3122453228
Fecha Documento	13/12/2017	Acudiente domiciliaria vigilancia			

[Primero](#)   [Anterior](#)   [Siguiete](#)   [Ultimo](#)

NI 12/2026

12

2026



La justicia  
es de todos

Minjusticia

D

CONDENADO: FABER EDWIN PRECIADO TOTENA  
RADICACION NO. 11001-60-00-019-2009-09503-00  
DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES  
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A TRATAR**

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la solicitud de extinción de la sanción penal por pena cumplida impetrada por el condenado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, allegado al presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 121026.**

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

FABER EDWIN PRECIADO TOTENA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 4 de Julio de 2012 a la pena principal de 75 meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICACION Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, sentencia en la cual le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja el 20 de mayo de 2015 le concedido al FABER EDWIN PRECIADO TOTENA la libertad condicional la cual posteriormente le fue revocada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el 19 de enero de 2017, por la comisión de una nueva conducta delictiva y se dispuso que terminara de cumplir la pena en un centro de reclusión.

Actualmente el penado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA es requerido para terminar de purgar la pena antes mencionada, en atención a que se encontraba privado de la libertad por este mismo despacho dentro del proceso con Numero Interno 41382.

**II.- SOLICITUD:**

Solicita el condenado se decrete la extinción de la sanción pena de conformidad con el artículo 88 de la Ley 599 de 2000.

**III.- CONSIDERACIONES**

En cuanto a la pretensión del condenado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, relacionada con la prescripción de la pena, los artículos 89 y 90 del Código Penal establecen:

*ARTICULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.*

**ARTICULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

Disposición interpretada por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

*"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".<sup>1</sup>*

La naturaleza jurídica de la prescripción ha sido definida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de la siguiente manera:

*"(...) se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo [la prescripción], sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo".<sup>2</sup>*

En cuanto a la iniciación del término de prescripción de la pena, como el Código Penal vigente no trae expresamente previsiones en ese sentido, es razonable entender que ello sucede a partir del momento en el que queda ejecutoriada la sentencia, tal como se disponía en el artículo 88 del anterior estatuto punitivo.

En el caso, el fallo que condenó a FABER EDWIN PRECIADO TOTENA a 75 meses de prisión, cobro ejecutoria el 4 de julio de 2012. En esa medida, a la fecha es claro que ha transcurrido un término superior a la pena impuesta, que trata el artículo 89 del Código Penal, para que opere la prescripción de la pena.

Sin embargo, el sentenciado se encontraba privado de la libertad desde el 1 de septiembre de 2015, cumpliendo la pena de 4 años 4 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, dentro del proceso No. 2015-11370 NI. 41382, que igualmente vigilaba y ejecutaba esta oficina judicial, y en la cual le fue concedida la libertad por pena cumplida el 13 de septiembre de 2019, no siendo dejado a disposición por el centro carcelario en atención a que se encontraba en prisión domiciliaria, Luego, no es posible predicar abandono, descuido o negligencia, por parte del Estado en el ejercicio del *ius puniendi*, ya que es materialmente imposible ejecutar dos penas en el mismo lapso. Circunstancia que también fue estudiada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en los siguientes términos:

*"(...) las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena (...)*

<sup>1</sup> Sentencia C-997 de octubre 12 de 2004 M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

<sup>2</sup> Sentencia de tutela, 13 de enero de 2009, Rad. 39933, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P: Dr. José Leónidas Bustos Martínez  
NSC

*En síntesis, equivocadamente el accionante pretende que sea tenido en cuenta, como termino (sic) de prescripción de la sanción penal, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia impuesta el 17 de septiembre de 2002 por el delito de fuga de presos, hasta la fecha, omitiendo que, si bien aún la misma no se ha comenzado a ejecutar, ello no obedece a que el Estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena, por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas”<sup>3</sup>  
(Subrayas agregadas)*

De otro lado, si al penado le fue concedida la libertad por pena cumplida en el otro proceso, el 13 de septiembre de 2019, fecha en la cual empezaría a contabilizarse el término de la prescripción de la pena, a la fecha no han transcurrido los 75 meses de la pena impuesta dentro de las presentes diligencias, para que opere el fenómeno prescriptivo de la sanción penal.

### OTRA DETERMINACION

Reitérese la orden de captura e contra del sentenciado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, a efecto de que termine de purgar el resto de la pena que le falta por cumplir dentro de las presentes diligencias en virtud de la revocatoria de la libertad condicional

En suma, resulta improcedente declarar la prescripción de la pena a favor del sentenciado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR**, por las razones expuestas, la prescripción de la pena de prisión impuesta a FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 4 de julio de 2012.

**SEGUNDO:** Reitérese la orden de captura e contra del sentenciado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA.

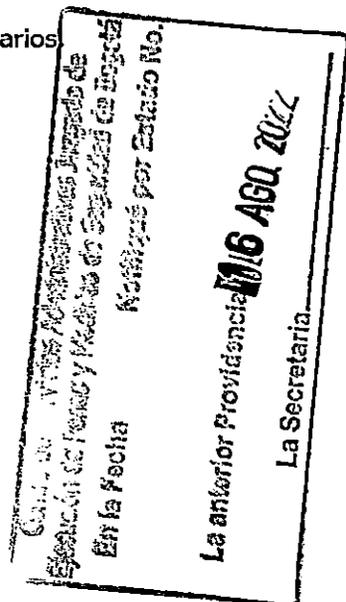
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la decisión al sentenciado FABER EDWIN PRECIADO TOTENA, quien se encuentra en prisión domiciliaría a cargo del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
JUEZ

<sup>3</sup> Ibíd  
NSC.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

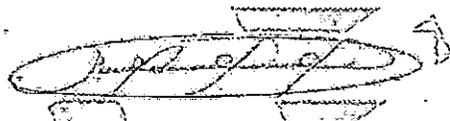
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
FABER EDWIN PRECIADO TOTENA  
CARRERA 97 C # 58 A - 69 SUR BOSA  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 447

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 121026  
REF: PROCESO: No. 110016000019200909503

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 06 de JUNIO DE 2022 ESTE DESPACHO LE NEGÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, POR las razones expuestas en el cuerpo de este proveído. Se advierte AL CONDENADO, QUE EN CASO ,DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO A: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADO DE LA MISMA.



LIGIA MERCEDES MORA MORA  
ESCRIBIENTE

# URGENTE ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 06/06/2022, NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, PARA NOTIFICACIÓN NI 121036-

7

4

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft O

Mar 12/07/2022 2:53 PM

 URGENTE ENVIÓ PROVIDEN...  
Elemento de Outlook

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
([sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: URGENTE ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 06/06/2022, NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, PARA NOTIFICACIÓN NI 121036-4

↩ Responder    → Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Shirley Geovanna Ardila ...

Mar 12/07/2022 2:52 PM

MO Microsoft Outlook

No se pudo entregar el mensaje a [imolano@Defensoria.edu.co](mailto:imolano@Defensoria.edu.co). imolano no s...

Mar 12/07/2022 2:52 PM

MO Microsoft Outlook

Para: drmolano@

Mar 12/07/2022 2:51 PM

 URGENTE ENVIÓ PROVIDEN...  
Elemento de Outlook

## Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[drmolano@yahoo.es](mailto:drmolano@yahoo.es) ([drmolano@yahoo.es](mailto:drmolano@yahoo.es))

Asunto: URGENTE ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 06/06/2022, NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, PARA NOTIFICACIÓN NI 121036-4

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

L Ligia Mercedes Mora Mora

Para: Shirley Geo

Mar 12/07/2022 2:51 PM

 2022\_07\_12\_14\_47\_40.pdf  
251 KB



Ligia Mercedes Mora Mora

Escribiente

Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 09/06/2022 14:00



J4EPMS- PRECIADO TOTENA APEL...  
15 KB

Responder

Reenviar

**De:** mercedez riaño <ibcjob9@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 9 de junio de 2022 1:22 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edward Bryan <ursamajor85@yahoo.com>; Luzdary Fandiño <bussines34@yahoo.com>

**Asunto:** Recurso de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –  
BOGOTA**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001 60 00 019 2009 09503 00**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION**

Respetado doctor:

**FABER EDWIN PRECIADO TOTENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.734.543 de reconocidas calidades dentro del referenciado expediente, de forma respetuosa y dentro de los términos de ley contenidos en el artículo 176 y ss. de la ley 906 de 2004, interpongo ante su despacho recurso de apelación en contra del auto interlocutorio signado el 6 de Junio del año en curso que negó la extinción de la sanción penal por prescripción, amparo la petición bajo los siguientes

### **ARGUMENTOS**

- Fui condenado a la pena principal de setenta y cinco (75) meses por el juzgado 17 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá.
- El proceso cobro ejecutoria el siete (7) de Septiembre de 2012.
- El despacho revoco el subrogado de libertad condicional el diecinueve (19) de Enero de 2017 y a la fecha ya han transcurrido los cinco (5) años exigidos por la jurisprudencia para que sea procedente la concesión de extinción de la sanción penal por prescripción.
- El artículo 88 de la ley 599 de 2000 prevé:  
Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de la extinción de la sanción penal:

.....

4. La prescripción

Así mismo el articulado 89 expresa; Término de prescripción de la sanción penal; modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021, el nuevo texto es el siguiente: La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. El artículo 90 prevé; Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el caso objeto de estudio dicha interrupción no se ha hecho efectiva y en este orden de ideas, se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la normatividad jurídica en vigencia y los cinco (5) años que se prevén en el artículo 89 del código penal se cumplen en su totalidad.

Le solicito respetuosamente al ad quem, se sirva decretar la extinción de la sanción penal por prescripción y en consecuencia se libere de forma definitiva al suscrito peticionario.

Con respeto de su señoría,

**FABER EDWIN PRECIADO TOTENA**

C.C. No. 80.734.543

NOTIFICACIONES

Bogotá. Tel 3172430210

Email: ibcjob9@yahoo.com